

A hand holding a magnifying glass over a map of Sinaloa with a rising bar chart overlaid on it. The background is dark blue with a dashed teal outline of Sinaloa and several teal triangles pointing in various directions.

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: EL ES LABÓN DÉBIL DE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN SINALOA

**iniciativa
sinaloa** CENTRO
CIUDADANO DE
INVESTIGACIÓN

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ASE: Auditoría Superior del Estado

CEAPAS: Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa

CEAIP: Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública

CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos

CVIVE: Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa

FGES: Fiscalía General del Estado de Sinaloa

Fiscalía Anticorrupción: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa:

IPPPDDHYP: Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

ISDE: Instituto Sinaloense del Deporte

ISIFE: Instituto Sinaloense de Infraestructura Física Educativa

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

LRAES. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa

OIC: Órgano Interno de Control

SEBIDES: Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable de Sinaloa

SEMAES: Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa

SEMUJERES: Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa

SEPYC: Secretaría de Educación Pública y Cultura

SESEA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción

SESESP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

STJ: Supremo Tribunal de Justicia

STRC: Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas

TEESIN: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa

TJA: Tribunal de Justicia Administrativa

UAS: Universidad Autónoma de Sinaloa

UAdeO: Universidad Autónoma de Occidente

UAIM: Universidad Autónoma Indígena de México

UNIPOL: Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

UPES: Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa

UPSIN: Universidad Politécnica de Sinaloa

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico 1. ¿Qué se puede denunciar por la vía administrativa?	14
Gráfico 2. Entidades públicas con OIC	26
Gráfico 3. Secretarías de Gobierno del Estado de Sinaloa que cuentan con OIC.	27
Tabla 1. Respuesta de las entidades públicas a solicitudes de información pública	22
Tabla 2. Carga de trabajo y desempeño de los OIC por área administrativa (2019-2024)	28
Tabla 3. Estatus de los OIC de las Secretarías del Gobierno del Estado de Sinaloa	32
Tabla 4. Carga de trabajo y desempeño de los OIC de las secretarías del Gobierno del Estado de Sinaloa (2019-2024)	35
Tabla 5. Carga de trabajo y desempeño de los OIC de órganos descentralizados (2019-2024)	37
Tabla 6. Carga de trabajo y desempeño de los OIC del Poder Legislativo (2019-2024)	40
Tabla 7. Carga de trabajo y desempeño del Pleno del STJ en su función de OIC (2019-2024)	42
Tabla 8. Carga de trabajo y desempeño de los OIC de Universidades públicas autónomas en Sinaloa (2019-2024)	46
Tabla 9. Carga de trabajo y desempeño de los OIC de órganos autónomos (2019-2024)	49
Tabla 10. Carga de trabajo y desempeño de los OIC de los ayuntamientos (2019-2024)	53

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	6
II. ANTECEDENTES	13
III. METODOLOGÍA	18
IV. MARCO JURÍDICO	25
V. ANÁLISIS DE LOS DATOS	26
5.1. Poder ejecutivo: falta de autonomía y concentración del control interno	28
5.1.1. Órganos descentralizados: dependientes de la STRC	35
5.2. Poder Legislativo: desempeño y tendencias	38
5.3. Poder Judicial: juez y parte en el control interno	40
5.4. Universidades públicas: entre la autonomía y la opacidad	42
5.4.1. Universidad Autónoma de Sinaloa	43
5.4.2. Universidad Autónoma de Occidente	44
5.4.3. Universidad Autónoma Indígena de México	45
5.5. Órganos autónomos: avances y retos de los OIC	46
5.6. Ayuntamientos: disparidad en resultados y designaciones	50
VI. CONCLUSIONES	54
VII. RECOMENDACIONES GENERALES	57



INTRODUCCIÓN

- Falta de autonomía y sobrecarga de trabajo presionan a las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las entidades públicas
- Entre denuncias, quejas e informes de auditoría, los OIC recibieron 16,480 reportes por posibles faltas administrativas de 2019 a 2024, pero solo se aplicaron sanciones en el 6.6% de los casos, y fue por faltas no graves
- En los 58 OIC que abarcó el estudio, solo 0.63% de los reportes terminó en un informe de responsabilidad administrativa por faltas graves y sólo el 0.06% llegó a ser turnado a la Fiscalía Anticorrupción; baja efectividad que puede ser asociada a altos niveles de impunidad administrativa

Los órganos internos de control (OIC) son una pieza clave en el engranaje del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las dependencias o entidades públicas.

Están diseñados para promover el apego a la legalidad de las y los servidores públicos mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas. Estas denuncias pueden ser motivadas tanto por conductas indebidas de los servidores públicos, como por presuntos manejos irregulares de los recursos del erario o en la obra pública, entre muchas otras causas. Y es importante mencionar que pueden ser presentadas por ciudadanos o funcionarios públicos.

¹H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2022, 23 de septiembre). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_90.pdf

Los órganos internos de control tienen facultades para realizar revisiones de control e iniciar los procedimientos de responsabilidades en caso de encontrar faltas administrativas. Pueden establecer sanciones en faltas administrativas no graves; también son los indicados para detectar las faltas administrativas graves¹ y turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa para que se sancionen.

Tenemos así que, dentro de las dependencias gubernamentales, los OIC son el primer brazo ejecutor de la política anticorrupción para inhibir los actos irregulares de funcionarios, que pudieran repercutir en daños al erario o en el desarrollo de las instituciones.

El presente estudio tiene el objetivo general de analizar cuál ha sido el desempeño de los OIC, a partir de que en 2017 se pusieron en marcha en Sinaloa las reformas que dos años antes dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas homólogos en los estados, y con ello la institución de estos órganos fiscalizadores.

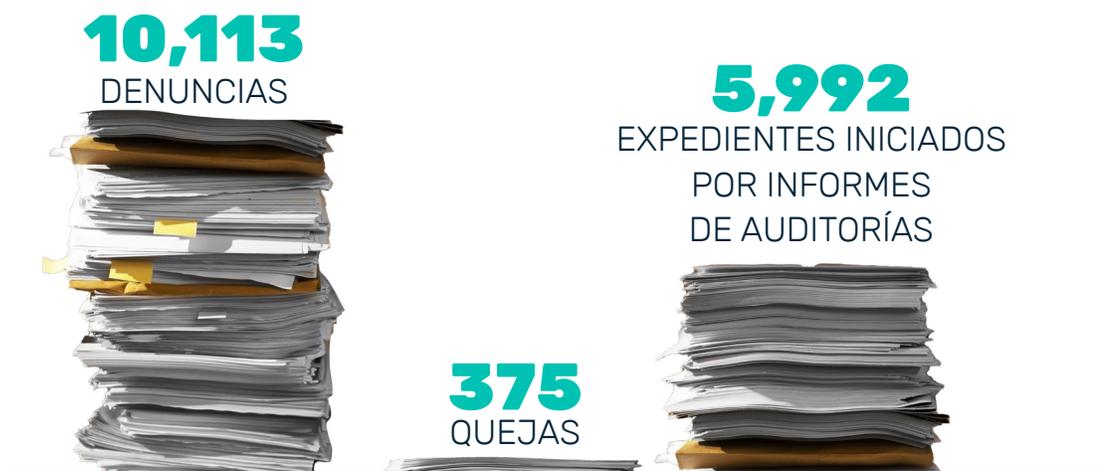
El análisis se orientó a tres objetivos principales. El primero de ellos fue medir, entre otras variables, en qué proporción las denuncias, quejas o informes de auditorías recibidos por los OIC concluyen en sanciones y casos turnados al TJA para la aplicación de correctivos por faltas administrativas graves o en denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción para la investigación de presuntos delitos.

En segunda instancia, se buscó dimensionar el avance en términos de instalación de los OIC como indica la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa. Se recabó información sobre cuántas dependencias cuentan con OIC en funcionamiento y cuántas siguen pendientes.

En tanto, el tercer objetivo fue conocer cuáles son los procedimientos para designación de las personas titulares, tomando en cuenta la importancia de estos procesos para la autonomía de los órganos fiscalizadores.

Se tomaron como muestra datos de 58 entidades públicas del estado de Sinaloa incluyendo instituciones del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, órganos autónomos, universidades públicas autónomas y los gobiernos municipales.

Se hicieron en total 457 solicitudes de información pública sobre las variables de interés para esta investigación y se encontró que de enero de 2019 al 30 de junio de 2024, en las entidades analizadas se registró un total de:



Lo anterior suma 16,480 reportes por los cuales la autoridad pudo tener conocimiento de una falta administrativa. Los órganos internos aplicaron 1,290 sanciones por faltas no graves, de las cuales 249 fueron revocadas, por lo que solo hubo sanción en 1,041 casos o en el 6.6% de las entradas recibidas.

También se reportan 1,550 sanciones firmes, lo que significa el 9.4% del total de los reportes de 2019 a 2024.²

² Aunque es posible que se incluyan en las estadísticas sanciones por denuncias recibidas en años anteriores o sanciones que aún no se aplican, pero que no han sido impugnadas.

Además, únicamente el **0.63%** del total de reportes derivó en la expedición de informes de responsabilidad administrativa turnados al TJA, organismo facultado para aplicar sanciones por faltas administrativas graves y que, de acuerdo con sus informes públicos, ha impuesto solo 2 sanciones de 2019 a la fecha por faltas graves por medio de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.³

Aún más bajo es el porcentaje de denuncias, quejas o expedientes por informes de auditoría que llegan a ser turnados a la Fiscalía Anticorrupción para que sean investigados como probables delitos, ya que solo han sido 10 casos, que representan el **0.06%** de los informes recibidos.

En contraste, en una proporción alta, los OIC desecharon el **30.4%** de los procedimientos iniciales (un total de 5,019) a través de un acuerdo de conclusión en el que se determina que no hay lugar para ninguna sanción y se procede a archivar los casos.

Todo esto nos da como resultado altos niveles de impunidad administrativa y baja efectividad de los órganos internos de control a la hora de aplicar medidas que puedan inhibir las conductas indebidas en el servicio público y, por tanto, ayudar a mejorar el desempeño y la administración de las instituciones gubernamentales.

Con todo y el bajo porcentaje en que las denuncias ciudadanas (o cualquier otra alerta de mal uso de los recursos públicos) concluyen en algún procedimiento sancionatorio, es de mencionar que de las pocas sanciones registradas, más del 90% se concentran en los ayuntamientos, especialmente en el OIC del Gobierno Municipal de Mazatlán, el que más denuncias recibió (2,777) y también el que más ha sancionado por faltas administrativas (624 sanciones y ninguna revocada).

³ En respuesta a una solicitud de información pública, realizada al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sinaloa, con folio: 251159400006624, se informó que en el periodo de 2019 a 2024, se han aplicado dos sanciones por faltas administrativas graves, en 2022 y 2023. En contestación a una nueva solicitud, con folio 251159400007324, el TJA indicó que la sanción aplicada en 2022 fue la inhabilitación de su cargo a una persona empleada en la Dirección de Salud del ayuntamiento de Ahome. De la otra no se proporcionó información, argumentando que hay un recurso en contra de la resolución.

El resto de las entidades públicas analizadas presenta niveles de actividad y eficiencia muy bajos, al grado que algunas dependencias no han iniciado ninguna investigación y mucho menos han aplicado alguna sanción.

De los procesos de designación

Otro de los hallazgos es que el Sistema Anticorrupción de Sinaloa continúa incompleto, pues a siete años de la entrada en vigor de la ley estatal en esta materia, el 23% de las dependencias contempladas en el estudio carecen de órgano interno de control: ya sea por omisión del Legislativo y/o por ambigüedad en el marco jurídico.

En otras palabras, se trata de 14 de las 58 instituciones analizadas, siendo el Poder Ejecutivo donde resalta esta tendencia, ya que de 14 secretarías en 11 no se ha instalado el OIC.

Por otra parte, llama la atención que únicamente 11 dependencias (19.3%) designan a la persona titular del OIC por convocatoria pública: se trata de la ASE, el Congreso del Estado, la Universidad Autónoma Indígena de México y los ayuntamientos de San Ignacio y Guasave, además de seis órganos autónomos.

De hecho, la ley no marca un procedimiento homologado para la designación de la persona titular de los OIC y este puede variar en función del tipo de organismo.

Por ejemplo, los ayuntamientos de acuerdo con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, designan al titular del OIC a propuesta del síndico procurador (a) y por aprobación del Cabildo. Así lo hicieron 12 de los 18 ayuntamientos estudiados; el resto no respondió la solicitud de información, incluyendo el municipio de Concordia, que opera sin órgano interno de control.

Mientras en otras entidades públicas, respaldados en reglamentos internos, se hacen designaciones directas sin ninguna independencia de los directivos del organismo al que deben fiscalizar. En este caso

se encuentran 14 (23%) de las instituciones analizadas, entre ellas 12 órganos descentralizados, que dependen del Ejecutivo, además de la UAS y la UADEO entre las universidades públicas autónomas, donde es el consejo universitario y la rectoría quienes designan al titular del órgano de control.

Un caso especial es el Supremo Tribunal de Justicia, que con base en su Ley Orgánica delega estas funciones en el pleno de la institución, que es el que se encarga de atender las quejas y denuncias recibidas contra funcionarios públicos de manera directa, pero tampoco ha aplicado ninguna sanción ni turnado ninguna denuncia ante el TJA o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Sobrecarga y falta de autonomía en la STRC

Es el Poder Ejecutivo donde la falta de controles internos se presenta en una mayor proporción, puesto que solo 3 de las 14 secretarías de Gobierno del Estado cuentan con un OIC en operaciones. Y es en la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas en la que recae la función de contraloría de todas las dependencias del gobierno estatal, cuyo titular es elegido directamente por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso.

Esto representa falta de autonomía, una sobrecarga de trabajo y reza- go en las investigaciones, puesto que en la STRC recibieron un total de 2,743 denuncias, quejas e informes de auditorías del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2024. Sin embargo, no ha aplicado ninguna sanción en ese tiempo.

Ha emitido 79 informes de responsabilidad administrativa y turnado solo 2 casos al TJA para una posible sanción por falta administrativa grave. En tanto, el 36% de los reportes iniciales fueron cerrados por acuerdo de conclusión y enviados al archivo, sin ninguna sanción implementada.

En síntesis, se puede concluir que en este caso la falta de autonomía en las designaciones de los titulares de los órganos fiscalizadores internos es un factor que influye en la falta de resultados y la saturación de trabajo, llevando a un débil control interno para inhibir posibles actos de corrupción en la función pública.

Es por ello que una de las recomendaciones derivadas de la presente investigación es impulsar procedimientos de designación más abiertos y transparentes, que garanticen la autonomía del funcionamiento de estos organismos y su personal, así como revisar el marco jurídico pertinente y realizar las reformas necesarias para cumplir estos criterios.

En el presente documento se exponen los resultados por cada una de las áreas analizadas, además de una sección de recomendaciones con miras a promover el fortalecimiento del sistema estatal anticorrupción, que en buena medida depende de la voluntad política y del impulso ciudadano para consolidar los avances hasta ahora logrados y superar los retos pendientes.



ANTECEDENTES

Los órganos internos de control (OIC) son organismos que, de acuerdo con la Ley del Sistema Anticorrupción,⁴ cuentan con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tienen a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de las dependencias a las que están designadas y designados, así como sobre particulares vinculados con faltas graves.

En términos llanos, los órganos internos de control son contralorías que tienen, incluso, un nivel jerárquico al de la tesorería o secretaría de administración, según sea el poder u órgano autónomo.

Un ejemplo básico podría traducirse en una falta de un servidor público que en su gestión llevó a cabo prácticas irregulares, como haber realizado compras no autorizadas y sin justificación para beneficiar a particulares con los que tiene parentesco o bien sostiene una asociación laboral a través de empresas privadas. El órgano interno de control debe iniciar una investigación y realizar los actos conducentes a una posible sanción, que sirva como un acto ejemplar respecto a la conducción con los recursos públicos, a partir de que se revise cuáles son las funciones y limitaciones del servidor público, basándose en los preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los órganos internos de control son los ojos de la sociedad en las instancias públicas, cuya labor es de suma importancia porque en ellos recae la responsabilidad de vigilar que los recursos públicos sean utilizados de manera correcta, así como que las y los servidores públicos cumplan con su función de servir a la sociedad de manera digna, honesta y honrada.

⁴ Ibídem.

Gráfico 1.

¿Qué se puede denunciar por la vía administrativa?



1

Falta administrativa

Es una acción u omisión que no constituye un delito, pero que es investigada y sancionada.

Pueden ser cometidas por:
servidores públicos y particulares

Son reguladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y las leyes homólogas en los estados.

2

Faltas no graves

Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la LRES, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los Órganos internos de control.

EJEMPLOS

- En el ejercicio de sus funciones, NO conducirse con respeto o libre de cualquier de conducta discriminatoria en menoscabo de los derechos de las personas, grupos o comunidades.
- No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- Incumplir su obligación de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- Incumplir su obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.

3

Faltas graves

Una conducta que comete un servidor público y que va en contra de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). Estas faltas pueden ser de acción u omisión y, en la mayoría de los casos, buscan un beneficio particular en perjuicio de los recursos públicos.

EJEMPLOS

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos
- Utilización indebida de información pública
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto
- Tráfico de influencias
- Nepotismo

4

Faltas de particulares

Son los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves y regularmente vinculados a la obtención de un beneficio privado.

EJEMPLOS

- Soborno
- Participación ilícita en procedimientos administrativos
- Tráfico de influencias
- Utilización de información falsa
- Colusión
- Obstrucción de facultades de investigación

Estos organismos tienen la labor de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos. De encontrar alguna falta grave de índole administrativa deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa, pero si estas cuentan con elementos graves probatorios que tengan un grado que haya atentado contra el personal y la propia dependencia, deberá presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Los órganos internos de control deben contar con una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La creación de estos organismos surgen a partir de una serie de modificaciones en el Sistema Anticorrupción, cuya ley que crea dicho sistema se publicó el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y el 23 de septiembre de 2022 sufrió su última reforma.

Los órganos internos de control se regirán por los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵ y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.⁶

De acuerdo con la Ley del Sistema Anticorrupción de Sinaloa, los órganos internos de control son también esos entes que deberán adoptar las medidas que imponga el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción para aplicarlas en las dependencias, ayuntamientos u organismos autónomos a los que estén designados. Los órganos internos, incluso, podrán participar en las sesiones del Comité Coordinador si son llamados, pues también deben rendir informes en los que se muestre el trabajo realizado sobre sus trabajos de fiscalización.

⁵ Cámara de Diputados. (2023, 24 de noviembre). Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁶ H. Congreso del Estado. (2024, 19 de agosto). Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_77.pdf

El trabajo de los órganos internos de control es fundamental para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción, pues son el primer filtro de la fiscalización de los recursos y los trabajos de las y los funcionarios de cada dependencia, organismo, poder o ayuntamiento.⁷ Es a partir de sus labores donde inicia a trabajar la maquinaria del combate a la corrupción y a la vez el brazo de la sociedad que busca mejorar los parámetros de trabajo de la función pública.

La reforma que dio inicio a esto se dio en diciembre de 2017, pero a la fecha hay dependencias, organismos autónomos, ayuntamientos y poderes que siguen sin cumplir con la instalación de órganos internos de control.

⁷ Consultar Art. 2o, fracción XX de la LRAES: H. Congreso del Estado. (2024, 19 de agosto). Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_77.pdf



METODOLOGÍA

En Iniciativa Sinaloa, comprendimos que una forma de entender cómo ha avanzado la instalación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa (SEMAES) es a través de un enfoque cuantitativo en el análisis del desempeño de los OIC y sus procedimientos de designación.

Por ello, en este estudio los objetivos principales son los siguientes:

- 1** Estimar en qué medida se ha completado la instalación de los órganos internos de control en las dependencias públicas del estado de Sinaloa
- 2** Conocer cuáles han sido los procedimientos de designación de personas titulares de los OIC y cuántos de estos se han apegado a la legislación aplicable
- 3** Medir sus resultados en términos del número de denuncias, quejas o informes de auditoría recibidos, y en qué proporción estos han concluido en sanciones aplicadas⁸ o en informes de responsabilidad administrativa turnados al Tribunal de Justicia Administrativa o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De esta forma, indagamos quiénes están al frente de cada órgano interno de control, su proceso de designación, los documentos que respaldan y legitiman los nombramientos; además de su carga de trabajo en la recepción y curso de las denuncias a partir del año 2019, cuando se debió tener completada la instalación de estos OIC, hasta junio de 2024.

⁸ De acuerdo con la Ley de Responsabilidades del Estado de Sinaloa, en su Art. 3 fracción III, los órganos internos de control se encuentran facultados para emitir sanciones por faltas administrativas no graves; en tanto, el Tribunal de Justicia Administrativa, puede sancionar por faltas graves de servidores públicos y por aquellas cometidas por particulares.

Para conocer lo anterior se realizaron 457 solicitudes de información a 58 entidades públicas: secretarías, órganos descentralizados de gobierno, al Congreso del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los ocho órganos autónomos que existen en el estado, a las tres universidades autónomas y públicas de Sinaloa y a 18 ayuntamientos de los 20 que integran el estado de Sinaloa.

De manera complementaria, se incluyó una solicitud al Tribunal de Justicia Administrativa para conocer cuántos informes de responsabilidad administrativa recibió de los OIC y cuántas sanciones aplicó en el mismo periodo por faltas administrativas graves o cometidas por particulares.

La información solicitada a los OIC fue la siguiente:

a) sobre el procedimiento de designación y titulares

1. Nombre del o de la titular del OIC.
2. Copia en versión pública de cada una de las actas y/o cualquier otro documento que se haya elaborado para la designación del o de la titular del OIC.
3. Copia en versión pública del currículum del o de la titular del OIC.
4. Tipo de procedimiento de designación del OIC.

b) sobre la carga de trabajo y resultados

1. **Número de denuncias recibidas:** aquellas presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa.
2. **Número de quejas recibidas:** aquellas presentadas por el malestar ciudadano en relación a un proceso administrativo.
3. **Número de expedientes iniciados tras informes de auditorías:** son aquellos abiertos por presuntas irregularidades reportadas tras la realización de una auditoría.
4. **Número de sanciones aplicadas (por faltas administrativas no graves):** procedimientos sancionatorios emitidos por los OIC
5. **Número de sanciones revocadas:** aquellas que quedan sin efecto a través de un acto jurídico o impugnación.

⁹ Los municipios Eldorado y Juan José Ríos son de nueva creación. Apenas este año 2024 se celebraron elecciones para elegir a las primeras presidencias municipales y cabildos que los conformarán, por lo que no fueron incluidos en este estudio.

- 6. Número de acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción:** es aquel que se emite cuando no se encuentran elementos suficientes para acreditar una falta administrativa.
- 7. Número de informes de responsabilidad administrativa:** se conoce como Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y es un documento jurídico que describe los hechos relacionados con una falta administrativa y que es elaborado por las autoridades investigadoras.
- 8. Número de resoluciones emitidas:** son aquellos documentos que contienen las decisiones de un órgano competente para resolver un procedimiento administrativo.
- 9. Número de sanciones firmes:** aquellas que no admiten recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional. Es decir, no es susceptible de recurso administrativo alguno.
- 10. Número de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa:** son turnados al TJA para alertar de faltas administrativas graves.
- 11. Número de denuncias por presuntos delitos:** son aquellas que se turnan ante la Fiscalía Anticorrupción por encontrar una conducta tipificada en el Código Penal para el estado de Sinaloa.

Cada dato proporcionado fue sistematizado y se detalla en este análisis de la misma manera, con información recopilada desde el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2024.

Para obtener el porcentaje de efectividad de los OIC en el estado de Sinaloa, se realizó la suma de los 3 tipos de procedimiento por los cuales se podría abrir una investigación: denuncias (DR), quejas (QR) y expedientes iniciados por informes de auditoría (EIIA); posteriormente, se dividió el total entre el número de sanciones aplicadas (SA) menos las sanciones revocadas (SR); y se multiplicó el resultado por 100.

Fórmula:

$$\frac{SA - SR}{DR + QR + EIIA} \times 100$$

DR= Denuncias Recibidas
QR= Quejas Recibidas
EIIA= Expedientes Iniciados por Informes de Auditorías
SA= Sanciones Aplicadas
SR= Sanciones Revocadas

De igual forma, se calculó el porcentaje de informes de presunta responsabilidad administrativa turnados al TJA y de denuncias presentadas a la Fiscalía Anticorrupción por los OIC, en relación con los procedimientos de entrada. Además del porcentaje de los órganos internos de control instalados en las 58 entidades públicas analizadas en el presente estudio, así como se hizo el análisis estadístico en función de los tipos de procedimientos de designación encontrados para cada tipo de unidad administrativa.

Cómo respondieron las entidades públicas

En cuanto a la recolección de datos vía solicitudes de transparencia, es importante anotar que únicamente 10 entidades públicas entregaron la información desglosada por año; 30 lo hicieron de forma incompleta (es decir, sin el desglose); 5 no contestaron; 30 lo hicieron de forma incompleta (es decir, sin el desglose por año); 5 no contestaron y 11 respondieron no contar con los registros, incluyendo algunas que ni siquiera cuentan con un OIC. Por lo tanto, el análisis de los datos se hizo abarcando el periodo en general, sin hacer el comparativo por ejercicio fiscal anual.

Por otra parte, hubo preguntas de las cuales los entes públicos solicitaron aclaraciones, pero no se ejerció por parte de Iniciativa Sinaloa ningún recurso de seguimiento, con el fin de conocer el interés de estos por responder los cuestionamientos planteados de manera inicial. Otro punto importante es que durante la aplicación de solicitudes de información se tenían abiertos los procesos de designación de titulares de OIC de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa. Los nombres de las personas titulares de esos organismos autónomos fueron tomados en cuenta para este análisis, así como la carga de trabajo heredada que asumieron, según las respuestas a las solicitudes de información.

Tabla 1.
Respuesta de las entidades públicas a solicitudes de información pública

Sr=Sin Registro/ No tiene OIC
Nc=No contestó

Entidades públicas	Inf completa	Inf incompleta	Sr	Nc
STRC	X			
SEPYC	X			
SESESP	X			
SRIA SALUD			X	
SRIA ADMON Y FINANZAS			X	
SRIA OBRAS PÚBLICAS			X	
SEBIDES			X	
SEMUJERES			X	
SRIA GRAL GOBIERNO			X	
SRIA AGRICULTURA Y GANADERIA			X	
SRIA PESCA Y ACUACULTURA			X	
SRIA ECONOMÍA			X	
SRIA SEG PUBLICA			X	
SRIA TURISMO			X	
CEAPAS		X		
COBAES		X		
C-VIVE		X		
DIF SINALOA		X		
HOSPITAL CIVIL CLN			X	
ISDE		X		
ISIFE		X		
ISSSTE	X			
UNIPOL		X		
UPSIN		X		

Entidades públicas	Inf completa	Inf incompleta	Sr	Nc
UPES		X		
CONFIE		X		
AYTO AHOME		X		
AYTO ANGOSTURA		X		
AYTO BADIRAGUATO				X
AYTO CHOIX				X
AYTO CONCORDIA				X
AYTO COSALÁ		X		
AYTO CULIACÁN		X		
AYTO EL FUERTE	X			
AYTO ELOTA		X		
AYTO ESCUINAPA		X		
AYTO GUASAVE		X		
AYTO MAZATLÁN		X		
AYTO MOCORITO		X		
AYTO NAVOLATO		X		
AYTO ROSARIO	X			
AYTO SALV ALVARADO	X			
AYTO SAN IGNACIO		X		
AYTO SINALOA				X
STJ		X		
UAS				X
UADEO		X		
UAIM		X		
CEAIP	X			
CEDH		X		
IEES		X		
TEESIN		X		
TJA		X		
FGES	X			
IPPPDDHYP	X			
SESEA			X	
CONGRESO EDO		X		
ASE		X		

Fuente: elaboración propia.



PARA CONSULTA

Las respuestas a las solicitudes de información pública pueden ser descargadas al dar clic aquí o al escanear el siguiente código QR:



IV.

MARCO JURÍDICO

Para efectos de este análisis, se tomó en cuenta la legislación aplicable respecto a las funciones de los órganos de control interno, a raíz de su creación con las reformas de 2015, que dieron lugar al Sistema Nacional Anticorrupción y a los sistemas homólogos en los estados.

De igual forma, fueron consultadas leyes y reglamentos de cada área relacionada con los procedimientos para designación de titulares, desempeño y responsabilidades de estos organismos, como se enlista a continuación:

4.1. Marco normativo nacional

- [Ley General de Responsabilidades Administrativas \(2016\)](#)

4.2. Marco normativo estatal

- [Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa \(2017\)](#)
- [Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa \(2024\)](#)
- [Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas](#)
- [Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa](#)
- [Ley Orgánica Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa](#)
- [Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente](#)
- [Ley Orgánica Universidad Autónoma Indígena de México](#)
- [Ley Orgánica del Poder Judicial de Sinaloa](#)
- [Ley del Sistema Anticorrupción](#)
- [Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa](#)



ANÁLISIS DE LOS DATOS

De las 457 solicitudes de información que se hicieron para conocer el avance de los órganos internos de control en el estado, se hizo un trabajo para poder desglosarlo en seis apartados:

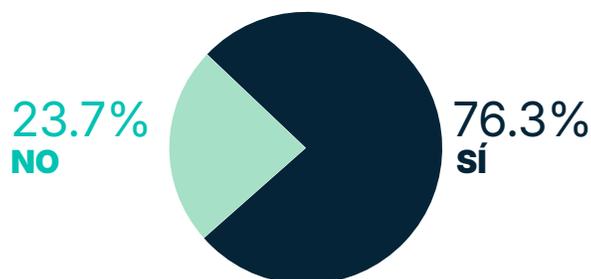
1. Poder Ejecutivo
2. Poder Legislativo
3. Poder Judicial
4. Órganos Autónomos
5. Universidades Públicas Autónomas
6. Ayuntamientos

El desglose permite conocer el trabajo que se ha realizado en las diferentes áreas que integran el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción para establecerse en su totalidad, así como cuál ha sido el curso de las denuncias o quejas recibidas, y en qué medida estas han constituido elementos para establecer sanciones a funcionarios públicos que hayan cometido faltas administrativas o hechos asociados a corrupción.

A cinco años de haberse cumplido el plazo para instalarse el SEMAES, aún falta la instalación total de los órganos internos de control.

De las 58 entidades públicas incluidas en el estudio, 14 aún no cuentan con un órgano interno de control en operaciones, es decir el 23.7%, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

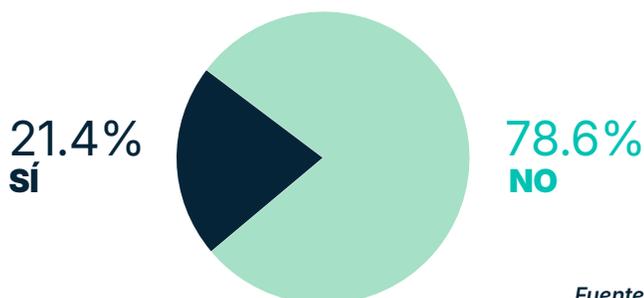
Gráfico 2. Entidades públicas con OIC.



Fuente: elaboración propia con base en información de transparencia. Actualización: 30/06/2024

La falta de OIC es más notoria en el Poder Ejecutivo donde, como ya se mencionó, se concentran las facultades del control interno en una sola secretaría, que es la de Transparencia y Rendición de Cuentas. De las 14 secretarías, solo 3 cuentan con OIC, lo que ha representado una concentración en la carga de trabajo, falta de independencia en la toma de decisiones y casi nula efectividad en los procesos de investigación y resolución.

Gráfico 3. Secretarías de Gobierno del Estado de Sinaloa que cuentan con OIC.



Fuente: elaboración propia con base en información de transparencia. Actualización: 30/06/2024

En cuanto al desempeño de los OIC, destaca que en total se recibieron 10,113 denuncias, 375 quejas y 5,992 informes de auditoría, y según los datos recabados:

- **En 6 de cada 100 de estos casos** se aplica alguna sanción.
- **3 de cada 10 casos** se resuelven por la vía de acuerdo de conclusión y archivo, sin sanción.
- **Solo el 0.63%** es turnado al TJA para una posible sanción por una falta administrativa grave, y
- **Solo el 0.06%** llega a ser turnado a la Fiscalía Anticorrupción del estado para investigación de un presunto delito asociado a corrupción.

De igual forma, de los casi 16,500 reportes recibidos se emitieron 2,750 informes de presunta responsabilidad administrativa, 2133 resoluciones y 1,550 sanciones firmes, considerando que en alguna medida estas pueden incluir procedimientos iniciados en años anteriores a 2019 y resueltos recientemente. De esta forma, se presentó la carga de trabajo y resultados para los OIC en función del tipo de entidad pública.

Tabla 2.**Carga de trabajo y desempeño de los OIC por área administrativa (2019-2024)**

Entidad pública	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
Secretarías	1747	18	976	0	0	984	79	0	0	2	0
Órganos descentralizados	63	348	228	14	0	65	37	15	14	0	0
Órganos autónomos	1,376	0	97	83	3	676	54	325	286	0	0
Gobiernos municipales	6,548	7	4577,	1,158	246	3,160	2,486	1,732	1,211	99	10
Congreso del Estado	91	0	14	0	0	72	7	7	7	0	0
Auditoría Superior del Estado	25	0	0	9	0	6	15	15	9	0	0
Supremo Tribunal de Justicia	211	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0
Univ públicas autónomas	52	2	100	24	0	56	72	39	22	3	0
TOTALES	10,113	375	5,992	1,290	249	5,019	2,750	2,133	1,550	104	10

Fuente: elaboración propia con base en información de transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

A continuación se presentan los hallazgos de cada una de las áreas, en el orden en que fue entregada la información.

5.1. Poder ejecutivo: falta de autonomía y concentración del control interno

Para este análisis se consultó el estado y desempeño de los OIC de las 14 secretarías y 12 órganos descentralizados que conforman la estructura del Gobierno del Estado de Sinaloa.¹⁰ Sin embargo, se encontró que únicamente la STRC y otras 2 secretarías cuentan hasta la fecha con OIC en funcionamiento.

¹⁰ En el análisis no se incluyeron dos coordinaciones que también conforman la estructura del gobierno estatal, con el objetivo de retomar las entidades de mayor interés público y con un mayor manejo de recursos del erario.

El resto delegan la recepción de quejas y denuncias a la STRC, que funciona como la contraloría general del Poder Ejecutivo, el cual se encarga a su vez de nombrar a la persona titular de esta secretaría, quien recibe la ratificación del Congreso del Estado y es la misma que se encargará de la fiscalización interna.

En este apartado se tomaron en cuenta dos legislaciones aplicables, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa (LRAES), así como las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa (publicado en agosto 2017) y el Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (Publicado en enero 2021).

En lo que se refiere a las **Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa**, se establece en el Capítulo II, Punto 4, sobre la designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces:

“El Titular de la Institución designará mediante oficio dirigido al Titular de la Secretaría, a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Disposiciones; el nombramiento recaerá preferentemente en el servidor público responsable de dirigir y realizar las gestiones y actividades administrativas de la Institución”.¹¹

Es decir, es designado por la persona titular de la secretaría, coordinación u órgano descentralizado de gobierno, que deberá informar a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Sobre el **Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas**, se tomó en cuenta lo que se indicó en el artículo 5, apartados B, E y F: ¹²

¹¹ Poder Ejecutivo Estatal. (2017, 11 de agosto). Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa. Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, p7. Obtenido de <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/2/Acuerdo%20Control%20Interno%20100622.pdf>

¹² Poder Ejecutivo Estatal. (2021, 27 de enero). Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas. Congreso del Estado de Sinaloa. Obtenido de <https://iip.congresosinaloa.gob.mx/docs/reg/058.pdf>

Artículo 5.- Para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia. La Secretaría contará con las unidades administrativas que a continuación se indican:

(...)

B. Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad. I. Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones. II. Dirección de Responsabilidades Administrativas. III. Dirección de Asuntos Jurídicos. IV. Dirección de Atención y Asesoría. V. Departamento de Control y Asesoría.

(...)

E. Coordinación de Control, Evaluación y Vinculación. I. Departamento de Control Interno. II. Departamento de Armonización Contable y Auditorías Externas. III. Departamento de Vinculación Institucional. IV. Departamento de Ética e Integridad V. Departamento de Simplificación Administrativa.

F. Titulares de los Órganos Internos de Control y servidores públicos a cargo de las funciones de investigar, substanciar y resolver expedientes de responsabilidad por faltas administrativas y/o hechos de corrupción.

También se tomó en cuenta el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Sinaloa, párrafo tercero, que establece:¹³

En lo que respecta al nombramiento del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas derivado de su carácter de órgano de control interno del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 43, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado este deberá ser ratificado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

¹³ H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2022, 23 de septiembre). Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_93.pdf

Con lo anterior se comprende que el órgano interno de control del Poder Ejecutivo recae en la persona titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que, a su vez, es la titular encargada del Sistema de Control Interno.

Ese sistema está conformado por servidores públicos encargados de los órganos internos de control de cada secretaría y dependencia pública del Poder Ejecutivo, según lo establece en el documento Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

En la práctica, sin embargo, solo se cuenta con tres órganos internos de control de secretarías: la SEPYC, el SESESP y la STRC, en todos ellos la persona titular es la secretaria María Guadalupe Ramírez Zepeda, y además lo es de los 12 OIC de las dependencias descentralizadas del estado.

En las respuestas a solicitudes de información hechas a las 14 secretarías, se encontró que tanto la de Educación Pública y Cultura como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública refieren las normativas antes mencionadas para explicar el proceso de designación de sus órganos internos de control.

Parte de las funciones de los órganos internos de control es “prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos”, incluyendo el manejo de los recursos públicos.

Hay secretarías como Administración y Finanzas, Obras Públicas, Bienestar y Salud que hacen uso de recursos públicos, firman contratos y realizan convenios con otras entidades públicas y privadas, pero ninguna de ellas cuenta con órgano interno de control a pesar de que en su conjunto las secretarías ejercieron más de 12 mil millones de pesos tan solo en el ejercicio fiscal de 2024¹⁴.

¹⁴ Gobierno del Estado de Sinaloa. (2023, 27 de diciembre). Decreto número 694 del H. Congreso del Estado.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2024 y Anexos. Culiacán, Sin. Obtenido de <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/1/POE-27-diciembre-2023-156%20SS%20PT2-SAF.pdf>



Cortesía: Gobierno del Estado

Palacio de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Tabla 3.
Estatus de los OIC de las Secretarías del
Gobierno del Estado de Sinaloa

Secretaría	¿Cuenta con OIC?	Nombre de titular de OIC
Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas	Sí	María Guadalupe Ramírez Zepeda
Secretaría de Educación Pública y Cultura	Sí	Karen Andrea Acosta Torres
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Sí	Carlos Esteban López Gutiérrez
Secretaría de Salud	No	No aplica
Secretaría de Administración y Finanzas	No	No aplica
Secretaría de Obras Públicas	No	No aplica
Secretaría del Bienestar y Desarrollo Sustentable	No	No aplica
Secretaría de las Mujeres	No	No aplica
Secretaría General de Gobierno	No	No aplica
Secretaría de Agricultura y Ganadería	No	No aplica
Secretaría de Pesca y Acuicultura	No	No aplica
Secretaría de Economía	No	No aplica
Secretaría de Seguridad Pública	No	No aplica
Secretaría de Turismo	No	No aplica

Fuente: elaboración propia con base en solicitudes de información pública hechas a cada secretaría. Actualización: 30/06/2024

Tras las solicitudes, 11 de las 14 secretarías contestaron no tener órgano interno de control. La justificación fue que en sus reglamentos interiores no son competentes para dar a conocer sobre la información solicitada al no encontrarse dentro de sus atribuciones y que, por lo tanto, se debe consultar a la STRC por ser el órgano interno de control del Poder Ejecutivo.

De esta forma, la fiscalización de esas 11 secretarías recae en la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Ciertamente, la STRC debe nombrar a los órganos internos de cada dependencia. El papel de la dependencia termina siendo una concentradora de la fiscalización interna sin tener apoyos o enlaces en las otras secretarías, salvo en los dos casos ya señalados.

Tal concentración de responsabilidades ha provocado una carga amplia en la dependencia, la cual se traduce en una efectividad prácticamente nula, por lo que se puede asociar a altos niveles de impunidad administrativa.

Estos son algunos resultados del control interno en el Poder Ejecutivo, en los OIC correspondientes a las secretarías del gobierno estatal.

- **Desde el 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2024, la STRC ha recibido 1,765 denuncias y quejas contra servidores públicos, además de 976 expedientes iniciados tras informes de auditorías.**
- **Es decir, un total de 2,741 expedientes que pudieron haberse iniciado por denuncias o informes de auditorías contra dependencias del gobierno de Sinaloa. En ninguno de los casos, la STRC ha resuelto aplicar ninguna penalización. Por lo que su efectividad es del 0%.**
- En el 36% de los casos, la STRC emitió acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción, es decir, 984 casos.

- Solo el 3% de las denuncias, quejas o informes de auditoría recibidos derivaron en un informe de presunta responsabilidad administrativa. Esto es, se emitieron 79 informes.
- Y únicamente 2 casos (0.07% del total de los reportes iniciales) se turnaron al Tribunal de Justicia Administrativa para una probable sanción por falta administrativa grave.

Al revisar la carga de trabajo de las otras dos secretarías que sí cuentan con órgano interno de control, la situación no es muy distinta.

La Secretaría de Educación Pública y Cultura (Sepyc) informó que de 239 denuncias y quejas, así como 73 informes de auditoría, no hay una sola sanción aplicada.

Lo que sí hay son 146 acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción, es decir el 49.7% del total de las denuncias e informes recibidos se resolvió de esta forma.

Asimismo, el OIC de la Sepyc solo emitió 1 informe de responsabilidad administrativa, ninguna resolución ni sanción aplicada. Tampoco ha promovido denuncias ante el Tribunal de Justicia Administrativa o la Fiscalía Anticorrupción.

En lo que corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no hay una sola denuncia, queja o expediente iniciado por informes de auditoría que se haya reportado.

Tabla 4.
Carga de trabajo y desempeño de los OIC de las secretarías del Gobierno del Estado de Sinaloa (2019-2024)

Entidad pública	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
SEPYC	239	0	73	0	0	155	1	0	0	0	0
SESESP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
STRC	1,747	18	976	0	0	984	79	0	0	2	0
TOTALES	1,986	18	1,049	0	0	1,139	80	0	0	2	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas

QR: Quejas Recibidas

EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría

SA: Sanciones Aplicadas

SR: Sanciones Revocadas

AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa

RE: Resoluciones Emitidas

SF: Sanciones Firmes

C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa

C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.1.1. Órganos descentralizados: dependientes de la STRC

Al revisar los 12 órganos descentralizados, se encontró que las designaciones de los órganos internos de control han sido por parte de la STRC. También se puede observar que la carga de trabajo es asumida de distinta forma entre cada OIC.

Por ejemplo, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa (CEAPAS) solo ha iniciado 1 expediente derivado de una auditoría, aunque no tiene sanción; la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Sinaloa (CVIVE) reportó 4 denuncias y 37 expedientes iniciados tras reportes de auditorías, pero tampoco ha emitido ninguna sanción. En ambos casos tampoco hay acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción.

El Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en Sinaloa (DIF) tiene 306 quejas, pero ninguna sanción o acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción. El Hospital Civil de Culiacán reportó que "no se encontró registro de la información solicitada".

Solo hay dos órganos descentralizados de gobierno que han reportado sanciones, se trata del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa (Cobaes), que tiene 44 denuncias recibidas y 27 expedientes iniciados por informes de auditoría; se ha aplicado 1 sanción, 2 informes de responsabilidad administrativa, 2 resoluciones y una de ellas es firme.

La otra dependencia es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sinaloa (ISSSTESIN), que ha recibido 4 denuncias, 13 quejas, ha abierto 67 expedientes por informes de auditorías. Se han aplicado 13 sanciones, 13 resoluciones y 13 sanciones firmes.

Hay también una dependencia, la Universidad Politécnica de Sinaloa, que ha recibido 4 denuncias, 3 quejas y ha abierto 33 expedientes por informes de auditorías, pero ha dado parte a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas para que emita sanciones y resoluciones.

● **En suma, los órganos descentralizados registraron un total de 639 denuncias, quejas o expedientes iniciados por informes de auditoría, de los cuales:**

- el 2.2% termina en alguna sanción aplicada por el OIC (por falta no grave)
- el 10% se resuelve por acuerdo de conclusión o archivo del caso, sin sanción.
- únicamente del 5.8% se elabora un informe de presunta responsabilidad administrativa.
- se reportan 0 denuncias de probables faltas administrativas graves ante la Fiscalía Anticorrupción.
- Finalmente, 0 casos fueron turnados al TJA para investigar probables faltas graves.
- Por lo tanto, la impunidad administrativa es muy elevada, ya que de todos los reportes recibidos 97.8% no llegan a ninguna sanción ni a ninguna otra instancia.

Tabla 5.
Carga de trabajo y desempeño de los OIC
de órganos descentralizados (2019-2024)

Entidad pública	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
CEAPAS	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
COBAES	44	0	27	1	0	8	2	2	1	0	0
C-VIVE	4	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0
DIF SINALOA	0	306	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HOSPITAL CIVIL CLN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ISDE	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
ISIFE	6	1	53	0	0	5	0	0	0	0	0
ISSSTE	4	13	67	13	0	36	0	13	13	0	0
UNIPOL	0	18	2	0	0	0	2	0	0	0	0
UPSIN	3	1	33	0	0	15	33	0	0	0	0
UPES	0	9	3	0	0	0	0	0	0	0	0
CONFIE	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
TOTALES	63	348	228	14	0	65	37	15	14	0	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.2. Poder Legislativo: desempeño y tendencias

El Poder Legislativo cuenta con dos órganos internos de control. El primero de ellos es para el Congreso del Estado, el cual se designó a través de una convocatoria pública, se aplicaron entrevistas y se votó en el Pleno en sesión pública.

Es un órgano con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, de acuerdo con su reglamento interior.

Entre sus funciones está la de auditar el avance y ejecución de los programas operativos y presupuestales, revisando el ejercicio del gasto del Congreso, en relación con el presupuesto de egresos; revisar que las áreas del Congreso, cumplan las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, patrimonio, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos.

En su carga de trabajo se puede conocer que se han recibido 91 denuncias y se han abierto 14 expedientes tras informes de auditoría; hay 72 acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción, así como 7 informes de responsabilidad administrativa y el mismo número de resoluciones y sanciones firmes. No se especifica el año de cada caso.

De esta forma, se han recibido en total 105 reportes entre denuncias e informes de auditoría, de los cuales:

- el 68.7% es resuelto mediante acuerdo de conclusión o archivo del expediente, sin sanción.
- del 7% se hicieron informes de responsabilidad administrativa.
- del 6.7% han sanciones firmes (en 9 casos), pero ninguna sanciones aplicadas.
- tampoco se ha turnado alguna denuncia a la Fiscalía ni al TJA.

El segundo órgano interno de control en el Poder Legislativo se encuentra en la Auditoría Superior del Estado (ASE).

La designación de ese organismo corrió con una convocatoria pública, entrevistas y votación secreta del Pleno del Congreso de Sinaloa, ambas etapas en sesión pública.

Entre sus funciones están la de vigilar al Sub-auditor Superior, auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones.

En su carga de trabajo se destaca que hay 25 denuncias interpuestas contra servidores públicos y, de esas, 9 casos fueron sancionados de manera firme; también hay 6 acuerdos de conclusión y 6 archivos de cierre sin sanción, así como 15 informes de responsabilidad administrativa y 15 resoluciones correspondientes.

El OIC de la Auditoría Superior del Estado es el órgano con mayor eficiencia en Sinaloa para la resolución de casos.

- De un total de 25 denuncias, ha aplicado sanción en el 36%, igual número de sanciones firmes.
- ha terminado el 24% con acuerdos de conclusión o archivo del caso.
- en el 28% de los casos, ha emitido un informe de responsabilidad administrativa.
- Sin embargo, no ha turnado ninguna denuncia al TJA ni a la Fiscalía Anticorrupción.

Tabla 6.
Carga de trabajo
y desempeño
de los OIC
del Poder
Legislativo
(2019-2024)



Foto: Iniciativa Sinaloa

Instalaciones del Congreso del Estado de Sinaloa.

Entidad/Núm.	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
Congreso del Estado	91	0	14	0	0	72	7	7	7	0	0
ASE	25	0	0	9	0	6	15	15	9	0	0
TOTALES	166	0	14	9	0	78	22	22	16	0	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.3. Poder Judicial: juez y parte en el control interno

Aunque la reforma que creó al Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se llevó a cabo en diciembre de 2017, a la fecha el Poder Judicial sigue sin hacer la designación de encargado del órgano interno de control.

En las respuestas a solicitudes de información se explicó que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia hace de OIC, basado en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Sinaloa,¹⁵ cuyo contenido explica las atribuciones del Pleno. También se citó al artículo 7 del reglamento interior del Supremo Tribunal de Justicia, el cual menciona que:

¹⁵ H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2023, 07 de junio). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_104.pdf

El Supremo Tribunal de Justicia funcionando en Pleno conocerá de los asuntos de orden jurisdiccional que la Constitución, la Ley Orgánica le encomienda, y de los reglamentos que expida en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción IX del artículo 104 de la Constitución”.

En artículo octavo transitorio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa en una reforma aplicada el 13 de abril de 2011 que:¹⁶

“En tanto no se establezcan los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial; la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respectivamente, desarrollarán las funciones que esta Ley les encomienda; asimismo, en los Ayuntamientos será el Síndico Procurador quien ejercerá las citadas funciones”.

En la reforma de 2017 no se fijó una disposición transitoria sobre el Poder Judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia es el órgano que ha tenido que resolver las denuncias y casos que se debieron abrir tras informes de auditorías.

En la carga de trabajo se explicó que se han recibido 211 denuncias contra servidores públicos.

Solo se han aplicado 2 sanciones, y entre esas, solo 1 se encuentra firme.

Es decir, la efectividad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia es prácticamente nula, con el 99% de las denuncias recibidas sin ninguna sanción.

¹⁶ H. Congreso del Estado de Sinaloa. (1992, 16 de noviembre). Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de <https://portalregistral.sinaloa.gob.mx/images/pdf/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20SINALOA.pdf>

Tabla 7.

Carga de trabajo y desempeño del Pleno del STJ en su función de OIC (2019-2024)

Entidad/Núm.	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
Supremo Tribunal de Justicia	211	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.4. Universidades públicas: entre la autonomía y la opacidad

Se solicitó información a las tres universidades públicas autónomas de Sinaloa, las cuales cuentan con procesos distintos de designación de órgano interno de control, establecidos en sus leyes orgánicas. Resalta la opacidad en la Universidad Autónoma de Sinaloa, la única de las tres consultadas que no respondió la solicitud de información, por lo que no es posible conocer cómo se está desempeñando el control interno en esta institución universitaria, que tan solo este 2024 recibió un presupuesto de 8,824 millones 478 mil 244 pesos, según la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del estado de Sinaloa.¹⁷

¹⁷ Consultar página 17 del Anexo 10 en: Gobierno del Estado de Sinaloa. (2023, 27 de diciembre). Decreto número 694 del H. Congreso del Estado.- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2024 y Anexos. Culiacán, Sin. Obtenido de <https://media.transparencia.sinaloa.gob.mx/uploads/files/1/POE-27-diciembre-2023-156%20SS%20PT2-SAF.pdf>



Foto: Iniciativa Sinaloa

5.4.1. Universidad Autónoma de Sinaloa

En lo que toca a la Universidad Autónoma de Sinaloa, se explicó a través de respuestas a solicitudes de información que la última designación se formalizó apenas en el mes de enero de 2024. Se hizo el nombramiento por el Consejo Universitario en favor de Salvador Pérez Martínez, un funcionario con amplia trayectoria política en la UAS, pero que actualmente atraviesa seis juicios penales en su contra por presuntas contrataciones y compras irregulares, como lo han documentado distintos medios de comunicación locales y nacionales.¹⁸

El artículo 86 de la Ley Orgánica y Estatuto General de la UAS señala que la designación del Contralor general –cargo que corresponde al Órgano Interno de Control de la UAS– es facultad inalienable del Consejo Universitario, previa terna presentada por el Rector.¹⁹

En tanto, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Contraloría Social Universitaria establece que para ser contralor general solamente se necesitan tres requisitos:²⁰

- I. Ser mexicano(a);
- II. Contar con reconocido prestigio en la sociedad; y
- III. Los demás que establezca la Normatividad Universitaria.

¹⁸ Salvador Pérez Martínez fue integrante del Comité de Adquisiciones de la UAS señalado por diversas compras irregulares. Una de las más recientes es la presunta contratación sin licitación de servicios de mecánica y carrocería por más de 7 millones de pesos. Además de él han sido vinculados a proceso el rector separado del cargo, Jesús Madueña Molina y otros integrantes del Comité de Adquisiciones, Héctor Melesio Cuen Díaz, Soila Maribel Gaxiola, Óscar Orlando Guadrón y Salvador Pérez Martínez. Consultar: Monjardín, Alejandro (5 de Septiembre de 2024). Vinculan a Madueña y otros funcionarios de la UAS a nuevo proceso penal; ahora por servicios de mecánica y carrocería. Riodoce. Obtenido de <https://riodoce.mx/2024/09/05/vinculan-a-madueña-y-otros-funcionarios-de-la-uas-a-nuevo-proceso-penal-ahora-por-servicios-de-mecanica-y-carroceria/>

¹⁹ H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2011). Ley Orgánica y Estatuto de la Universidad Autónoma de Sinaloa. UAS. Obtenido de https://www.uas.edu.mx/pdf/marco_juridico/2023/Ley_Organica_y_Estatuto_General_2023.pdf

²⁰ Universidad Autónoma de Sinaloa. (2022). Reglamento de Funcionamiento del Consejo de la Contraloría Social Universitaria. Culiacán, Sin. Obtenido de https://www.uas.edu.mx/pdf/marco_juridico/2023/Reglamento_de_Funcionamiento_del_Consejo_de_la_Contraloria_Social_Universitaria_UAS_2022.pdf

Es decir, no se especifica si tener procesos penales abiertos le impide ser contralor general.

Entre las tres universidades autónomas de Sinaloa, la UAS es la única que no proporcionó información sobre el número de denuncias, quejas y expedientes abiertos tras informes de auditorías. Tampoco se conoce si se han aplicado sanciones.



5.4.2. Universidad Autónoma de Occidente

En tanto, en la UAdeO el proceso de designación es por elección directa del rector en turno, tal como ocurre con otros funcionarios, como los vicerrectores, el abogado general y los titulares de dependencias administrativas.

En su carga de trabajo se reportaron 43 denuncias y quejas recibidas contra funcionarios, 62 expedientes por informes de auditoría. Se han aplicado 24 sanciones y 56 informes de responsabilidades administrativas con 35 resoluciones emitidas y 22 sanciones firmes. No se especifica el año de cada uno de los casos.

Por lo tanto, la UAdeO de 105 reportes recibidos en total,

- en el 23% se aplicó sanción.
- el 5.7% de los expedientes fueron cerrados por acuerdo de conclusión.
- en el 53% de los casos hicieron informes de responsabilidad administrativa.
- Sin embargo, ninguna denuncia fue turnada al TJA o a la Fiscalía Anticorrupción.



5.4.3. Universidad Autónoma Indígena de México

Sobre la Universidad Autónoma Indígena de México, la designación se realizó con una convocatoria pública, para después pasar por un proceso de entrevistas y una votación por el Consejo Universitario. Es la única de las tres universidades autónomas públicas con procesos abiertos.

En su carga de trabajo se puede conocer que se han recibido 9 denuncias y 2 quejas contra servidores públicos, se han abierto 38 expedientes por informes de auditoría. No se ha explicado la temporalidad de dichos casos.

En el mismo periodo de tiempo se han hecho 50 acuerdos de conclusión y/o archivos de cierre sin sanción, 16 informes de responsabilidad administrativa y 4 resoluciones emitidas. Además, hay 3 casos que fueron turnados al Tribunal de Justicia Administrativa. De esta forma,

- 34% de las denuncias derivaron en informes de responsabilidad administrativa.
- el 6.4% de los casos recibidos fueron turnados al TJA.
- no se ha aplicado ninguna sanción, tampoco hay ninguna sanción firme²¹.

²¹Es de mencionar que en algunos casos, las cifras aportadas sobre acuerdos de conclusión, resoluciones o sanciones firmes incluyen información de archivo de casos anteriores "heredados" de las contralorías que operaron antes de la entrada en vigor de la figura del órgano interno de control, por lo cual los porcentajes pueden no corresponder al total de los reportes recibidos, entre denuncias quejas e informes de auditoría. Como se observa en el caso de la UAIM, que de 49 reportes recibidos, hay 50 acuerdos de conclusión para su archivo.

Tabla 8.
Carga de trabajo y desempeño de los OIC de universidades públicas autónomas en Sinaloa (2019-2024)

Entidad/Núm	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
UAS	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc
UADEO	43	0	62	24	0	6	56	35	22	0	0
UAIM	9	2	38	0	0	50	16	4	0	3	0
TOTALES	52	2	100	24	0	56	72	39	22	3	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.5. Órganos Autónomos: avances y retos de los OIC

En este apartado se revisó a ocho órganos autónomos:

1. Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública (CEAIP)
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)
3. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)
4. Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (TEESIN)
5. Tribunal de Justicia Administrativa (TJA)
6. Fiscalía General del Estado de Sinaloa (FGES)
7. Instituto para la Protección a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos
8. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción

Entre ellos resalta que el Tribunal Electoral no cuenta con una persona titular del OIC, sino un encargado de despacho, pues el Congreso del Estado no ha emitido la convocatoria correspondiente.

También que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción han realizado gestiones para que se haga la designación correspondiente, pues es un órgano creado desde el año 2018, pero no se tiene a una persona designada para esta función.

En respuesta a solicitud de información, la Secretaría Ejecutiva del Sistema indicó que:

// Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y artículos 61 y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, esta Secretaría ha realizado las gestiones correspondientes respecto al tema, girando oficios a las autoridades competentes para que tengan a bien realizar los ajustes y trámites para designar a él o la Titular del Órgano Interno de Control, mismos que se adjuntan a la presente respuesta”.

En ambos casos corresponde al Congreso de Sinaloa hacer la designación mediante convocatorias públicas, entrevistas y votación en sesión pública del Pleno, por lo que actualmente se encuentra en omisión.

De acuerdo con el Decreto 158, los procesos de designación deben pasar por convocatorias públicas, entrevistas por el Congreso del Estado y votaciones en sesiones públicas.

Otro caso a resaltar es el del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que por no contar con un órgano interno de control no registró denuncias o quejas. Es decir, no se sabe si desde la creación del organismo (julio de 2022) se ha intentado interponer quejas o denuncias contra servidores públicos.

Apenas el 23 de julio de 2024 se designó a Michelle Adriana Pineda Prado como titular del OIC del Instituto, pero a su llegada encontró registros en cero.

Entre los ocho órganos autónomos, el de mayor carga es la Fiscalía General del Estado. También es la de mayor nivel de impunidad en casos de faltas administrativas: por cada 10 denuncias, 5 se concluyen sin sanción, 3 permanecen siendo investigadas; 2 se sancionan, pero de estas solo 1 es efectiva porque la otra, aunque ya es firme, sigue sin ser aplicada.

De 2019 hasta el 30 de junio de 2024, la Fiscalía recibió el 91.2% de las denuncias de todos los órganos autónomos, con un total de 1,255, de las cuales:

- 6% de los casos recibió alguna sanción por falta no grave.
- 45.2% terminó por acuerdo de conclusión y archivo, sin sanciones.
- ninguna derivó en informe de presunta responsabilidad administrativa
- ninguna fue turnada al TJA como posible falta administrativa grave
- ninguna fue turnada a la Fiscalía Anticorrupción.

Un caso más, pero que sobresale de manera propositiva, sucede en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El organismo fue el único entre todos los entes públicos consultados que de manera proactiva respondió sobre "número de expedientes que terminaron por causas anormales".

En su respuesta indicó que se han resuelto 1,036 casos. En dichos casos se desglosa también 14 formas de terminación que se enumeran a continuación:

1. Los hechos o actos no constituyen violación a derechos humanos - 295 casos
2. Falta de interés del quejoso - 202 casos
3. Procedimientos de conciliación - 190 casos
4. Incompetencia por tratarse de asuntos de la competencia de la CNDH - 158 casos
5. Desistimiento - 71 casos
6. Recomendación - 26 casos
7. Por no existir materia - 25 casos
8. Por acumulación - 24 casos
9. Incompetencia por tratarse de un asunto de carácter laboral - 19 casos
10. Incompetencia por tratarse de un asunto jurisdiccional - 11 casos
11. Incompetencia por tratarse de un conflicto entre particulares - 6 casos
12. Incompetencia para conocer de la queja planteada - 4 casos

13. Queja extemporánea - 3 casos

14. Incompetencia por tratarse de un asunto de algún organismo de defensa de derechos humanos en otra entidad federativa - 2 casos

Los resultados en los ocho órganos autónomos del estado de Sinaloa, en cuanto a recepción de denuncias y el curso que se les dio en los órganos internos, se puede visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 9.
Carga de trabajo y desempeño de los OIC de órganos autónomos (2019-2024)



Foto: Iniciativa Sinaloa

CEAIP

Entidad/Núm.	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
FGES	1,255	0	0	72	2	568	0	278	277	0	0
CEAIP	51	0	22	0	0	21	0	0	0	0	0
TJA	48	0	8	0	0	26	16	14	1	0	0
CEDH	16	0	0	1	0	15	1	1	1	0	0
IEES	6	0	59	4	1	44	29	24	1	0	0
TEESIN	0	0	8	6	0	2	8	8	6	0	0
IPPPDDHYP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SESEA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	1,376	0	97	83	3	676	54	325	286	0	0

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la Fiscalía Anticorrupción

5.6. Ayuntamientos: disparidad en resultados y designaciones

Se hizo la consulta a 18 de los 20 municipios de Sinaloa, debido a que hasta este 2024 se realizaron elecciones para elegir ayuntamientos en Juan José Ríos y Eldorado, por lo que la composición de los mismos sigue sin ser completada hasta el término de este análisis.

Se tomó en cuenta el Capítulo X, Artículo 67 Bis, fracción D de la Ley de Gobierno Municipal, que menciona:²²

“Cada Ayuntamiento contará con un órgano interno de control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los Ayuntamientos y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción”

De acuerdo con la misma legislación, el órgano interno de control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Asimismo, el titular de este OIC se registrará por los principios y reglamentos de la LGRA y la LRAES.

También se consideró el artículo 67 Bis, fracción E de la misma Ley:

“El titular del órgano interno de control será designado por el Cabildo a propuesta del Síndico Procurador, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes”

²² H. Congreso del Estado de Sinaloa. (2024, 26 de enero). Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Periódico Oficial del Estado. Obtenido de https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_42.pdf

Ambos artículos permiten comprender que el procedimiento para la designación de los órganos internos de control presente diferencias importantes de un gobierno municipal a otro.

En 14 de 18 ayuntamientos que tienen OIC las designaciones fueron por alcaldías en turno, como si se tratara de una dependencia interna, pues no contaron con convocatorias públicas, sino que fueron propuestas directas por sindicatura de procuración.

Solamente los ayuntamientos de Guasave y San Ignacio realizaron convocatorias públicas y posterior propuesta de la sindicatura de procuración ante los cabildos, donde se hicieron votaciones y designaciones.

En ambos casos es permitido, pues no se indica de manera explícita en la Ley de Gobierno Municipal cómo deben ser los procesos.

En otros dos casos, en los ayuntamientos de Concordia y Mazatlán, no se cuenta con titular de OIC designado. En el caso de Mazatlán, hay un encargado de despacho que ha asumido el rol de OIC por ratificación del alcalde en turno, sin embargo, el Ayuntamiento se encuentra en omisión. Mientras tanto, el gobierno municipal de Concordia carece de órgano interno.

Llama la atención que el Ayuntamiento de Mazatlán, aunque no cuenta con un OIC titular, es uno de los que tiene mayor eficiencia en la atención de denuncias, quejas y expedientes abiertos por informes de auditoría, al haber aplicado sanción en el 16% de los casos. También es el ente público que ha interpuesto más denuncias ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Anticorrupción, con 59 y 7 casos respectivamente.

Junto con Mazatlán, el Ayuntamiento de Culiacán es el de mayor eficiencia en la aplicación de sanciones y resoluciones con correctivos de los ayuntamientos más poblados al aplicar sanción en el 9.4% de las denuncias recibidas.

En términos generales, los 18 ayuntamientos recibieron un total de 11,132 denuncias (incluyendo quejas e informes de auditoría), de las cuales:

- 8.1% han resultado en la aplicación de una sanción.
- el 28.4% terminó archivado mediante acuerdo de conclusión, sin sanciones.
- en el 22.3% de los casos se elaboró un informe de responsabilidad administrativa.
- solo el 0.9% se turnó al Tribunal de Justicia Administrativa.
- y el 0.09% llegó a la Fiscalía Anticorrupción como denuncia por presunto delito.



Foto: Iniciativa Sinaloa

Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.



Foto: Iniciativa Sinaloa

Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

Tabla 10.
Carga de trabajo y desempeño de los OIC
de los ayuntamientos (2019-2024)

Entidad/Núm.	DR	QR	EIIA	SA	SR	AC	IRA	RES	SF	C_TJA	C_FA
Ahome	213	0	592	37	16	395	195	144	44	18	0
Angostura	5	7	133	80	0	19	133	83	83	0	0
Badiraguato	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc
Choix	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc
Concordia	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc
Cosalá	0	0	2	25	0	34	246	34	25	0	0
Culiacán	1,449	0	472	180	3	739	258	213	180	2	1
El Fuerte	185	0	51	10	0	0	10	12	10	0	0
Elota	5	0	262	18	1	93	38	34	32	0	0
Escuinapa	110	0	386	80	226	65	0	148	80	0	2
Guasave	1,582	0	511	28	0	735	216	139	28	0	0
Mazatlán	2,777	0	1,174	624	0	818	1,035	625	624	59	7
Mocorito	18	0	525	17	0	213	301	197	17	1	0
Navolato	165	0	20	0	0	0	3	0	0	0	0
Rosario	31	0	421	33	0	49	0	52	37	19	0
S.Alvarado	8	0	26	26	0	0	51	51	51	0	0
San Ignacio	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc	Nc
TOTALES	6,548	7	4,577	1,158	246	3,160	2,486	1,732	1,211	99	10

Fuente: elaboración propia con base en información obtenida por transparencia.

DR: Denuncias Recibidas
QR: Quejas Recibidas
EIIA: Expedientes Iniciados
 por Informes de Auditoría
SA: Sanciones Aplicadas
SR: Sanciones Revocadas
AC: Acuerdos de Conclusión

IRA: Informes de Responsabilidad
 Administrativa
RE: Resoluciones Emitidas
SF: Sanciones Firmes
C_JA: Casos Turnados al Tribunal
 de Justicia Administrativa
C_FA: Casos Turnados a la
 Fiscalía Anticorrupción

VI.

CONCLUSIONES

Después de analizar el desempeño de los órganos internos de control, se puede concluir que son estos una de las principales debilidades del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción. Aunque reciben un importante número de denuncias, estas no se traducen en procedimientos sancionatorios que ayuden a inhibir las conductas indebidas en la administración pública, ni siquiera en el caso de faltas no graves, en las que los OIC tienen facultades para sancionar.

Además, los OIC tampoco han contribuido a sancionar posibles faltas graves, como el peculado, el cohecho o el desvío de recursos, ya que ejercieron de manera muy reducida la facultad de turnar informes al Tribunal de Justicia Administrativa o denuncias a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Entre los 58 entes públicos consultados recibieron en total 16,480 denuncias, quejas e informes de auditorías, pero solamente 110 casos fueron remitidos al TJA y 10 más derivaron en denuncias presentadas ante la Fiscalía, al encontrar la presunta comisión de un delito. Y por otro lado, de esas pocas denuncias recibidas en el TJA ninguna de ellas terminó en sanción.

Esto nos arroja que la efectividad a la hora de sancionar las faltas administrativas redundante en altos niveles de impunidad, aumentando los riesgos de corrupción y deshonesto manejo de los recursos públicos, pues los procedimientos correctivos a servidores públicos son prácticamente nulos.

Todavía más si tomamos en cuenta que puede haber causas por las que una denuncia no procede o se cierra por archivo de conclusión, al no aportar evidencias o no cumplir los requisitos para iniciar un procedimiento administrativo; sin embargo, sin embargo, se registró un total de 5,992 informes de auditoría, que tampoco derivaron en sanciones ni en casos turnados a otras instancias.

Entre las posibles causas de esta problemática, se puede mencionar la falta de voluntad política de avanzar en la instalación y fortalecimiento del Sistema Anticorrupción, ya que también se advirtió que ni siquiera se ha completado la creación de los OIC en los organismos públicos del estado. Además de la falta de autonomía de las personas encargadas del control interno, motivada por la falta de transparencia y participación ciudadana en los procesos de designación.

Como se mencionó en los antecedentes, los órganos internos de control son los entes públicos que, por esencia, son los más cercanos a la sociedad para poder fiscalizar a las entidades públicas a las que están asignados.

El carácter de los OIC es bajo una independencia de gestión y decisión, pero en la realidad no se puede concluir que así sucede.

Llama la atención que en el Poder Ejecutivo haya una secretaría que sirve como concentradora de las denuncias y quejas, pero que de esta lo que sobresale son dos cosas: la carga tan alta de trabajo y la impunidad administrativa.

También sobresale de manera negativa que haya dependencias del gobierno del Estado que manejan recursos públicos, firman convenios y contratos que no cuenten con órganos internos de control, como las secretarías de Administración y Finanzas, Obras Públicas, Salud y Bienestar.

Si se tratase de que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas resolviera eficazmente las denuncias, quejas y expedientes por informes de auditorías se comprendería el centralismo, pero lo que marca el contexto actual es todo lo contrario.

Algo similar ocurre con el Poder Judicial, que deja en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia la función de fiscalizar, investigar y sancionar a servidores públicos. Se trata de un centralismo de una dependencia que cuenta con una carga laboral más amplia a la de tratar las funciones de un órgano interno de control.

Otro de los puntos que permiten ver la falta de avances en el Sistema Anticorrupción es que el Congreso de Sinaloa se encuentre en omisión para designar OIC en el Tribunal Electoral y en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Incluso, es preocupante que la Secretaría Ejecutiva del Sistema no cuente con órgano interno de control, debido a que es uno de los entes centrales del Sistema Anticorrupción. Peor aún que no se cuente con OIC pese a solicitudes (así se informó por el ente en solicitud de información) de que se haga la designación correspondiente.

Un último punto que describe debilidades del Sistema Anticorrupción es la falta de homologación en los procesos de designación. Se puede observar en la falta de OIC en el Poder Judicial, pero también las tres universidades públicas autónomas, que tienen formatos distintos para hacer designaciones, o las formas en que los ayuntamientos llevan a cabo sus nombramientos, algunos con propuestas directas por sindicaturas de procuración y otros con una convocatoria pública previa.

En función de lo anterior, es evidente la necesidad de fortalecer y reformar este sistema, y una pieza clave para ello son los órganos internos de control, por lo que en el siguiente apartado se exponen algunas recomendaciones.

VII.

RECOMENDACIONES GENERALES

● Sobre el proceso de designación de titulares en los OIC

1. Impulsar la homologación en procesos de designación de las personas titulares de los OIC, a través de los reglamentos y leyes correspondientes, para incentivar la autonomía de gestión de los encargados del control interno, así como procesos más abiertos y transparentes que garanticen los perfiles idóneos en estos cargos y la confianza en éstos. Por ejemplo, en los ayuntamientos a través de la Ley de Gobierno Municipal.
2. Que en el corto plazo el Poder Ejecutivo designe órganos internos de control en las secretarías donde no hay titular, para evitar la sobrecarga de trabajo en la investigación de las denuncias por presuntas faltas administrativas, especialmente en la Secretaría de Obras Públicas, una de las más importantes en cuanto a manejo de recursos y contrataciones con cargo al erario.
3. Que el Congreso de Sinaloa inicie los procedimientos pendientes para la designación de órganos internos de control en el Poder Judicial, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción; y que en caso de no hacerlo, el Órgano de Gobierno del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción emita un apercibimiento al órgano legislativo.
4. Que el Congreso de Sinaloa reforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado para establecer requisitos que impidan que funcionarios con procesos administrativos o penales puedan asumir el cargo en los órganos internos de control.

5. Que los ayuntamientos de Concordia y Mazatlán inicien los procesos de designación de OIC pendientes; y de no hacerlo en el corto plazo, estos reciban apercibimiento del Órgano de Gobierno del SEMAES.

● **Sobre el desempeño de los OIC en la recepción y procesamiento de denuncias**

1. Que el Órgano de Gobierno del SEMAES emita un lineamiento para que los órganos internos publiquen de manera obligatoria, por lo menos cada seis meses, los datos sobre denuncias, quejas, expedientes por informes de auditoría, sanciones, sanciones revocadas, acuerdos de conclusión, archivos de cierre sin sanción, informes de responsabilidad administrativa, sanciones firmes, denuncias ante Tribunal de Justicia Administrativa y denuncias ante Fiscalía Anticorrupción; así como las causas del elevado porcentaje de denuncias que se cierran por acuerdo de conclusión y archivo.
2. Que el Órgano de Gobierno del SEMAES elabore un diagnóstico integral sobre las condiciones de trabajo de los OIC para determinar las causas de la baja efectividad en procedimientos correctivos y el casi nulo porcentaje que se turna al TJA o a la Fiscalía Anticorrupción, analizando criterios como carga de trabajo, perfiles del personal de investigación, entre otros.
3. Que el Comité de Participación Ciudadana del SEMAES convoque a mesas de diálogo periódicamente entre autoridades de los OIC y las personas u organizaciones denunciantes para revisar el avance de las investigaciones en casos de haber señalamientos por presuntas faltas administrativas.
4. Que con base en la información resultante de los puntos 1 y 2 se elabore una propuesta de ajustes a la política anticorrupción para dar mayor celeridad a las investigaciones y acabar con los altos índices de impunidad administrativa, así como mejorar los estándares de información pública que se dan a conocer respecto al curso que siguen las investigaciones de las quejas y denuncias recibidas.
5. Que se fijen plazos para cada una de las recomendaciones hechas en este análisis.



Dirección Ejecutiva:
Marlene Angelina León Fontes

Coordinación:
Sibely Cañedo Cázarez

Investigación:
Marcos Vizcarra y Sibely Cañedo

Diseño:
Martha Rivera

Licencia Creative Commons: Incentivamos la reproducción de este contenido, citando en todo caso la fuente original.

CULIACÁN, Sinaloa. Diciembre 2024.

iniciativa
sinaloa CENTRO
CIUDADANO DE
INVESTIGACIÓN